

**CAMARA OFICIAL DE COMERCIO,
INDUSTRIA, SERVICIOS Y
NAVEGACIÓN DE CASTELLÓN**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN
INTERIOR**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CASTELLÓN.

TÍTULO I CONSTITUCIÓN, OBJETO, FINES Y ÁMBITO JURISDICCIONAL, FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO.

Artículo 1.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón (en adelante la Cámara) es una Corporación de derecho público dependiente de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación de la Comunidad Valenciana en su calidad de Administración tutelante, que tiene como finalidad representar los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la provincia de Castellón, configurándose como un organismo consultivo y de colaboración de la Administración Pública, especialmente de la Generalitat.

La Cámara, goza de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- La Cámara se rige por la Ley 3/93, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; por la Ley 11/1997, de 16 de diciembre, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana; por el Decreto 158/2001, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana y de su Consejo; por el presente Reglamento de Régimen Interior y por aquella normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 3.- Además del ejercicio de las competencias de carácter público que le atribuyen la Ley 3/93, la Ley 11/97 de la Generalitat, y el Decreto 158/01 del Gobierno Valenciano, así como las que puede encomendar y delegar la Administración Pública, tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y la navegación, y la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades, sin

perjuicio de la libertad sindical y de asociación empresarial y de las actuaciones de otras organizaciones sociales que legalmente se constituyan.

La Cámara podrá ejercitar todas las acciones y utilizar todos los medios y recursos que le concedan las leyes.

En los términos establecidos por las disposiciones legales, la Cámara tiene capacidad para adquirir y disponer de toda clase de bienes.

Artículo 4.- El ámbito territorial o demarcación de la Cámara comprende toda la provincia de Castellón, teniendo fijado su domicilio corporativo en la ciudad de Castellón. Para el mejor cumplimiento de sus fines y para la mejor prestación de sus servicios, podrá establecer delegaciones en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo.

La Cámara podrá celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

En caso de que existan delegaciones, los delegados serán nombrados por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. Cesarán en el ejercicio de sus funciones cuando así lo acuerde el Pleno de la Corporación.

Los delegados podrán asistir, a requerimiento del Presidente, con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo de la Cámara.

TITULO II COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA. CENSO ELECTORAL. GRUPOS Y CATEGORÍAS.

Artículo 5.- El Censo electoral de la Cámara de Castellón comprenderá la totalidad de sus electores, clasificados por grupos y categorías, en atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores económicos, representados en la forma prevista en el artículo 9 del presente Reglamento. Se formará y revisará anualmente por el Comité Ejecutivo con referencia a 1 de enero y se expondrá al público durante 15 días en la sede de la Cámara.

Artículo 6.- 1.- Son electores de la Cámara de Castellón, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras, en la provincia de

Castellón siempre que dentro de la misma cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias.

En especial se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio, tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de Agentes y Corredores de Seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales no incluidas expresamente en el párrafo anterior.

2.- Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya; pudiendo estar incluido en el censo electoral de la Cámara, bien al figurar dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien no figurando en este censo pero teniendo establecimiento, delegación o agencia dentro de la circunscripción de la Cámara y ejerciendo actividad comercial, industrial o naviera, en cuyo caso se procederá a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará en la Cámara de Comercio de Castellón, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

3.- Para ser elegible como miembro del Pleno se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del censo de la Cámara.
- b) Ser elector del grupo o categoría correspondiente.
- c) Ser mayor de edad si se trata de persona física.
- d) Estar al corriente en el pago de los recursos de la Cámara.
- e) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Comunidad Europea.
- f) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la U.E.

g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.

Las personas extranjeras de países no pertenecientes a la UE con establecimiento o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

4.- Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidas en más de un grupo, deberán renunciar dentro del plazo de tres días a los puestos de miembros del Pleno que excedan de uno. En el caso de que no presenten renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada en el grupo o grupos en el que hayan acreditado menor antigüedad o, si esta fuera igual, en el o los que satisfagan una cuota menor, y se considerará automáticamente electo al siguiente candidato más votado.

5.- En el caso de ser elegidas personas jurídicas, tomarán posesión por medio de un representante designado a tal efecto con poder suficiente.

Artículo 7.- Corresponde a la Consellería de Industria, Comercio e Innovación la convocatoria de elecciones para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara, determinar la composición y funciones de la Junta Electoral, el número de colegios electorales, etc., ajustándose al procedimiento electoral a la normativa que la Conselleria disponga.

Artículo 8.- Las personas naturales o jurídicas inscritas en el censo de la Cámara elegirán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto a 60 vocales electivos entre los electores de esta Corporación.

Los vocales a que se refiere el párrafo anterior elegirán a nueve vocales entre personas de reconocido prestigio en la vida económica de la circunscripción de la Cámara de Comercio de Castellón, propuestas por las organizaciones empresariales, a la vez intersectoriales y territoriales, más representativas. A este fin, las citadas organizaciones deberán proponer una lista de candidatos que supere en un tercio el número de vocalías a cubrir.

Artículo 9.- De acuerdo con la importancia relativa económica de los sectores en la provincia de Castellón, y atendiendo a los criterios de participación en el PIB, número de empresas y número de ocupados, y ponderada cualitativa y cuantitativamente la representación de los

mismos, el grupo de vocales electos del Pleno de la Cámara se distribuirá en los siguientes grupos y subgrupos:

Grupo 1: INDUSTRIA EXTRACTIVA Y ENERGETICA

- Eligen 1 miembro.
- Comprende los electores que tributan en las agrupaciones 11, 13, 14, 15, 16 (excepto el grupo 162), 21 y 23, así como los grupos 121 (excepto 121.1 y 121.9), 122, 123 y 124 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Grupo 2: INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

- Eligen 1 miembro
- Comprende los electores: de las agrupaciones 41 y 42 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Grupo 3: INDUSTRIA CERÁMICA

- Subgrupo 3.1.: Fabricación de productos cerámicos
 - Eligen 3 miembros
 - Comprende los electores del grupo 247 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.
- Subgrupo 3.2.: Fabricación de esmaltes, colores, fritas y barnices
 - Eligen 1 miembro
 - Comprende los electores de los epígrafes 246.6, 253.2 y 253.3 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

Grupo 4: OTRA INDUSTRIA MANUFACTURERA

- Subgrupo 4.1.: Industria textil y del calzado
 - Eligen 1 miembro
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 43, 44, 45, así como los epígrafes 465.3, 465.4, 465.5, 971.3 y 482.2 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

- Subgrupo 4.2.: Industria de la madera y el mueble
 - Eligen 1 miembro
 - Comprenden los electores que tributan en la agrupación 46 (excepto los epígrafes 465.3, 465.4, 465.5 y 467.2) y el grupo 975 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

- Subgrupo 4.3.: Fabricación de maquinaria
 - Eligen 1 miembro
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 32, 33, 34 (excepto los epígrafes 342.2, 346.3 y 346.5), 35, 36, 37, 38, 39 (excepto los epígrafes 391.5, 391.6 y 393.2), así como los grupos 312, 313, 315, 316, 319, 692, 699 y el epígrafe 314.1 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

- Subgrupo 4.4.: Otra industria manufacturera
 - Eligen 1 miembro
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 22, 24 (excepto el grupo 247 y el epígrafe 246.6), 25 (excepto los epígrafes 253.2 y 253.3), 47 (excepto los epígrafes 476.2 y 476.9), así como los grupos 162, 311, 481, 491, 492 y los epígrafes 314.2, 342.2, 346.3, 346.5, 391.5, 391.6, 393.2, 467.2, 482.1, 494.1, 494.2, 495.1, 495.9 y 691.9 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 5: CONSTRUCCION Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA

- Eligen 2 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en la agrupación 50 y los grupos 833 y 834 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 6: ACTIVIDAD COMERCIAL

- Subgrupo 6.1.: Comercio mayorista e intermediarios
 - Eligen 4 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 61, 62 y 63, de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estará incluido el grupo 511 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

- Subgrupo 6.2.: Comercio minorista
 - Eligen 4 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 64, 65 y 66, de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas.

GRUPO 7: TRANSPORTE Y NAVEGACIÓN

- Eligen 1 miembro
- Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 71, 72 (excepto el epígrafe 721.4), 73, 74, 75 (excepto el grupo 755) de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 611 y 728, de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

GRUPO 8: HOSTELERÍA Y TURISMO

- Eligen 4 miembros
- Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 67 y 68, así como los grupos 755, 935, 965, 966, 968, 969, 981, 982 y los epígrafes 967.1 y 989.3 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 854 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

GRUPO 9: OTROS SERVICIOS

- Subgrupo 9.1.: Actividades Profesionales, Científicas, Técnicas
 - Eligen 2 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 84 (excepto el grupo 849) y 86, así como los grupos 493, 936, 945 y los epígrafes 121.1, 121.9, 973.1, 973.2 y 979.2 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 721, 724, 727 y 746 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

- Subgrupo 9.2.: Servicios Empresariales
 - Eligen 2 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 85, 91 y 92, así como los grupos 849, 989 y los epígrafes 967.3 y 973.3 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 771 y 853 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

- Subgrupo 9.3.: Educación y Sanidad
 - Eligen 1 miembro
 - Comprenden los electores que tributan en la agrupación 95, así como los grupos 931, 932, 933, 934, 941, 942, 943, 944, y los epígrafes 721.4 y 967.2 de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas

- Subgrupo 9.4.: Otros servicios
 - Eligen 2 miembros
 - Comprenden los electores que tributan en las agrupaciones 76, 81, 82, 99, así como los grupos 831, 832, 961, 962, 963, 964, 971 (excepto el epígrafe 971.3), 972, 974, 979, 983 y los epígrafes 476.2, 476.9, 691.1 y 691.2, de la sección primera del Impuesto de Actividades Económicas. Además, estarán incluidos los grupos 725, 748, 871, 872, 873, 884 y 885 de la sección segunda (profesionales) del mismo impuesto.

GRUPO 10: EXPORTACION

- Eligen 8 miembros

Artículo 10.- Cada cuatro años, antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el censo corporativo para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los intereses generales del comercio, la industria y la navegación de la provincia, y rectificarla en su caso.

Cuando a juicio de los órganos directivos de la Cámara, la clasificación establecida anteriormente, así como también el número de representaciones asignadas, no respondan a las circunstancias que aconsejaron su estructura, se formará el oportuno expediente para modificarlo, que será elevado para su aprobación, si procede, a la Administración tutelante, con el acuerdo del Pleno de la Corporación.

TITULO III ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Constituido el Pleno, se formará la mesa electoral que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad respectivamente y por el representante de la Administración tutelante, nombrado al efecto, que actuará de Presidente. Hará las funciones de Secretario el que lo sea de la Corporación.

La elección del Presidente y del Comité Ejecutivo se realizará por votación nominal y secreta de entre sus miembros, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 12.- Las propuestas de candidatos para la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito y podrán ser presentadas previamente en la Secretaría de la Cámara o ante la Mesa Electoral, el mismo día de la elección, y avaladas con la firma de cinco miembros del Pleno.

Artículo 13.- La elección del Presidente requerirá una mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en primera votación; si no se lograra dicha mayoría, en segunda votación se requerirá la mayoría simple.

El resto de miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple, entre los miembros del Pleno asistentes.

En primer término, se celebrará la elección del Presidente y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el

siguiente orden: Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y Vocales.

Artículo 14.- La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente al órgano competente de la Administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la Administración tutelante podrá disponer la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o en el "Diario Oficial de la Comunidad Autónoma" de los nombramientos del Presidente, de los cargos del comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

Artículo 15.- Las vacantes producidas en el Pleno por defunción, dimisión, renuncia, así como por cualquiera de las causas que incapaciten para el desempeño del cargo, se proveerán mediante elección en el grupo o categoría de que se trate, según lo establecido en el apartado 5 del artículo 19 del Decreto 158/2001 por el que se aprueba el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Artículo 16.- En los supuestos del artículo anterior, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando sólo exista un candidato para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante.

TITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO. PLENO, COMITÉ EJECUTIVO Y PRESIDENTE

CAPÍTULO 1.- EL PLENO

Artículo 17.- Son Órganos de gobierno de la Cámara: el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente.

Artículo 18.- El Pleno es el órgano supremo de representación y gobierno de la Cámara. Está compuesto por 69 miembros, cuya elección se determina en la forma que se establece en este Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 19.- Corresponden al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

- a) La adopción de acuerdos relativos a las actividades a desarrollar por la Cámara, en el marco de las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y en el artículo 7 de la Ley 11/97, de 19 de octubre.
- b) La elaboración, revisión y propuesta a la Consellería de Industria, Comercio e Innovación del Reglamento de Régimen Interior de la Cámara.
- c) Aprobación de los proyectos de presupuestos anuales ordinarios y extraordinarios así como de sus liquidaciones.
- d) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de recursos y toda clase de actuaciones ante cualquier jurisdicción. Esta facultad podrá ser delegada en el Comité Ejecutivo para casos de urgencia.
- e) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, cuando no corresponda al Comité Ejecutivo.
- f) La elección del Presidente y del Comité Ejecutivo y la declaración y provisión de vacantes, todo ello de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.
- g) La elección de los vocales en la forma en que se determina en el Presente Reglamento.
- h) La constitución, modificación y supresión de las Comisiones y Grupos de Trabajo de la Cámara.
- i) Aprobación de la memoria de trabajo y de la memoria económica.
- j) La aprobación de conciertos con otras Cámaras, previo informe del Consejo de Cámaras Oficiales de la Comunidad Valenciana.
- k) La adopción de toda clase de acuerdos relativos al Secretario General y a todo el personal retribuido de la Cámara, Reglamento de Personal y/o convenio de empresa. En concreto el

nombramiento y cese del Secretario General, así como el de los demás cargos de alta dirección, a propuesta del Comité Ejecutivo y en la forma en que se establece en el presente reglamento.

- l) Determinar los empleados de la Cámara que pueden tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria para el cálculo del recurso permanente.
- m) Creación de Delegaciones, Nombramiento y cese de Delegados, en su caso, previsto en el artículo 4 del presente Reglamento.
- n) Y aquellas otras atribuciones previstas por la legislación aplicable.

El Pleno de la Cámara, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Comité Ejecutivo, en el Secretario General o en el Director Gerente las atribuciones anteriormente señaladas, con excepción de las recogidas en los apartados a), b), e), f), f) y g).

Artículo 20.- El Pleno será convocado por la Presidencia y celebrará como mínimo una sesión al trimestre. También podrán convocarse sesiones extraordinarias del mismo cuando lo soliciten *por escrito* el Presidente, el Comité ejecutivo por acuerdo de dos tercios de sus miembros o lo solicite un tercio de los miembros del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días a contar del siguiente al de la solicitud.

La asistencia a las reuniones de los órganos de la Cámara es obligatoria para los titulares de los mismos.

También podrán ser convocados, con voz pero sin voto, los vocales asesores cuyo número en ningún caso podrá ser superior a 15.

Artículo 21.- Para que el Pleno pueda constituirse, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria deberán estar presente el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de sus componentes.

En segunda convocatoria el pleno podrá quedar constituido, media hora más tarde de la prevista para su celebración en primera convocatoria, siempre que asistan a la sesión el Presidente, el secretario, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte al menos de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 22.- Acreditada por los miembros su condición de elegidos, tomarán posesión de sus cargos, en la sede de la Cámara, dentro de los quince días siguientes al de su elección, en la forma que se

determina en el artículo 34 de Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Valenciana.

Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría de la Cámara, los miembros electos que no puedan tomar posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante la Secretaría de la Cámara el día de la sesión constitutiva del pleno.

Artículo 23.- La condición de miembro del Pleno es única e indelegable, no pudiendo delegarse el voto.

Artículo 24.- La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 25.- Se perderá la condición de miembro del Pleno:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algunos requisitos necesarios de elegibilidad.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, durante tres veces dentro del año, sin perjuicio de trámite de audiencia ante el pleno.
- d) Por dimisión y renuncia, así como por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica.

El acuerdo del Pleno será adoptado previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consellería de Industria, Comercio e Innovación.

En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante de miembro no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara al menos *ocho días* después de que haya llegado a su poder la comunicación de la Consellería de Industria, Comercio e Innovación resolviendo el recurso.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de la categoría o grupo de la empresa a quién sustituya.

Artículo 26.- El orden de las sesiones será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente, el Secretario dará lectura a las excusas válidas recibidas y dará cuenta si existe o no "quórum" de asistencia. Se dará lectura posteriormente al Acta de la sesión anterior. Los Miembros

manifestarán, si procede, su conformidad, o propondrán enmiendas.

2. Una vez que el Pleno se haya pronunciado sobre la aprobación o enmienda, en su caso, del Acta, se informará de su actuación por los Miembros que ostenten y ejerzan la representación de la Corporación en otras entidades y organismos.
3. A continuación dará cuenta, en lo que fuere preciso, el Presidente de su actuación y actividades desde la última sesión, pasándose después a examinar y discutir por la Cámara los asuntos del Orden del Día.
4. Antes de levantar la sesión el Presidente abrirá el turno de proposiciones, ruegos y preguntas, en el cual los miembros podrán formular los ruegos y preguntas que estimen oportunos.

Artículo 27.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 28.- Las sesiones del Pleno serán convocadas, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia, y mediante cualquier medio que permita tener una constancia documentada de la recepción de la convocatoria, expresándose en la misma o en nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente, que, en su caso, tendrá en cuenta para su determinación las peticiones que sobre el particular hayan formulado los demás miembros del Pleno por escrito, con la antelación suficiente.

Artículo 29.- Las actas del Pleno, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Las sesiones del pleno serán públicas, salvo que éste acuerde el secreto de las mismas.

CAPÍTULO 2.- EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 30.- El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración, y propuesta de la Cámara, y estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Tesorero y cinco vocales.

A las reuniones del Comité Ejecutivo será convocado el representante de la Administración tutelante, que asistirá a las mismas con voz y sin voto.

Artículo 31.- El Comité Ejecutivo celebrará, al menos, una sesión cada dos meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el Presidente convoque cuando lo estime conveniente o los soliciten tres vocales del mismo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia, y mediante cualquier medio que permita tener una constancia documentada de la recepción de la convocatoria, expresándose en la misma o en nota adjunta, de un modo resumido, los asuntos y dictámenes que figuren en el orden del día.

En la convocatoria figurará el orden del día, fijado por el Presidente, que, en su caso, tendrá en cuenta para su determinación las peticiones que sobre el particular hayan formulado los demás miembros del Pleno por escrito, con la antelación suficiente.

Artículo 32.- Para que el Comité Ejecutivo pueda constituirse, a efectos de celebrar sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, en primera convocatoria deberán estar presentes el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la mitad al menos de los demás componentes.

En segunda convocatoria el Comité Ejecutivo podrá quedar constituido, media hora más tarde de la prevista para su celebración en primera convocatoria, siempre que asistan a la sesión el Presidente, el Secretario, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte, al menos, de los demás componentes.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los miembros asistentes.

Las actas Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario General con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 33.- La duración del mandato del Presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 34.- El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará

como suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 35.- 1.- Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente y los Cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- c) Por renuncia o revocación de poderes del representado, que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

2.- La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquélla, conforme establece el apartado 5 del artículo 19 del Reglamento de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

3.- La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 36.- Corresponde el Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, y en particular, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el desarrollo de las funciones establecidas en el artículo 2 de la Ley 3/93 y artículo 7 de la Ley 11/97, y preparar el ejercicio de las funciones que corresponden el Pleno, así como proponer a éste cuantos asuntos crea conveniente y, en particular, aquellos que reglamentariamente tenga que aprobar.
- b) Elaborar y proponer al Pleno el Reglamento de Régimen Interior de la Cámara, así como proponer su modificación total o parcial.
- c) Confeccionar y proponer al Pleno la aprobación de los proyectos de Presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como de sus liquidaciones.
- d) Inspeccionar y supervisar la contabilidad de la Cámara, así como decidir en materia de cobros y pagos, y en la política de endeudamiento de la Cámara, respondiendo ante el Pleno de su gestión.
- e) Proponer al Pleno la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, previo informe del Secretario General.
- f) Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios de la Corporación, resolviendo, cuando proceda, las propuestas del Secretario.

- g) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.
- h) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción, así como su desistimiento.
- i) Proponer los acuerdos que se refieran a la adquisición y disposición de bienes inmuebles y acordar la disposición de bienes muebles.
- j) Proponer al Pleno la creación y constitución de comisiones consultivas, grupos de trabajo y ponencias.
- k) Realizar u ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines Corporativos y elaborar la memoria de trabajos y la económica.
- l) En general, proponer al Pleno cuantas medidas estime oportunas para el buen funcionamiento de la Cámara.
- m) Y las restantes previstas por la normativa aplicable.

El Comité Ejecutivo de la Cámara, con el voto, al menos, de la mitad más uno de sus miembros, podrá delegar en el Presidente, en el Secretario General o en el Director Gerente las atribuciones anteriormente señaladas, con excepción de la recogida en los apartados g) e i).

CAPÍTULO 3.- EL PRESIDENTE Y DEMÁS CARGOS

Artículo 37.- El Presidente será elegido por el Pleno de entre sus vocales electivos. Ostenta la representación de la Cámara y la Presidencia de todos los órganos colegiados, siendo Presidente nato de todas las comisiones y Ponencias de la Cámara, con derecho a convocar y presidir las sesiones, así como abrirlas, suspenderlas, cerrarlas, dirigir y encauzar las discusiones, dirimiendo los empates con voto de calidad.

Corresponde a la Presidencia disponer todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de la Corporación, decidiendo las propuestas que le haga la Secretaría en cuanto a someter a dictamen de las comisiones o ponencias los asuntos que juzgue de interés, y despachando los asuntos urgentes y las comunicaciones, que, por no envolver proposición alguna, no requieran el correspondiente dictamen.

Al Presidente le corresponde la ejecución de los acuerdos de la Cámara, así como representar a la Cámara en todas sus actuaciones jurídicas.

El Presidente dispondrá cuanto considere conveniente en lo que se refiere al régimen económico de la Cámara, incluso la

expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante quienes responderá de su gestión.

Igualmente, le competarán el resto de las funciones encomendadas en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de las Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana.

El Presidente podrá delegar facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes, y en su defecto, en cualquiera de las personas que forman parte del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo podrá delegar dichas facultades en el Secretario General o, en su caso, en el Director Gerente, en la forma expresada en el Reglamento Cámaras de la Comunidad Valenciana.

Artículo 38.- Los Vicepresidentes primero y segundo sustituirán, por su orden, al Presidente en casos de ausencia o enfermedad, así como en el de vacante, teniendo entonces la plenitud de derechos y facultades que corresponden al Presidente.

En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente y de los Vicepresidentes, ocuparán la Presidencia, por este orden, el Tesorero, el Tesorero Suplente, y los cinco vocales del Comité Ejecutivo, por orden de edad, de mayor a menor.

Artículo 39.- El Tesorero custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, dirigirá la preparación de las cuentas anuales y firmará los documentos de cobros y pagos. Corresponde también al Tesorero, sin perjuicio de los efectos legales que procedan y en la forma y plazo oportunos, y, en todo caso, presentar las liquidaciones de los presupuestos, exigir y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los electores de la Cámara de su obligación de pago, de los recursos camerales permanentes que le correspondan. También está especialmente facultado para realizar las certificaciones de descubierto que se remiten a la Agencia Estatal Tributaria.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad, lo sustituirá en sus funciones el Tesorero suplente.

Artículo 40.- Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma indistinta y conjunta de dos miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 41.- La Cámara podrá tener, si así lo determina el Pleno, Presidentes Honorarios que, necesariamente deberán ser nombrados entre ex Presidentes de la Corporación, a los que se convocará a las sesiones del Pleno de la Corporación, teniendo las mismas atribuciones que los vocales asesores.

TITULO V VOCALES ASESORES

Artículo 42.- El Pleno podrá nombrar, a propuesta del Comité Ejecutivo, vocales asesores entre personas de reconocido prestigio o representantes de Universidades o entidades económicas o sociales, que formarán parte del Pleno, con voz y sin voto. El número de vocales asesores podrá ser como máximo de 15.

Los vocales asesores tendrán funciones de asesoramiento e informe en temas de comercio, industria y navegación, estando obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con voz pero sin voto, pudiendo ostentar la representación de la Cámara en reuniones, asambleas, congresos, etc., o ante entidades que no tengan carácter permanente.

No podrán sin embargo, desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno ni ostentar la representación del voto, tomar parte en las votaciones, ni ser elegidos para representar a la Cámara en entidades permanentes.

Artículo 43.- Los vocales asesores serán elegidos por el Pleno y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatro años de duración del mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Además de por renuncia, dimisión o por cualquier causa que le incapacite para el cargo, podrá perderse la condición de vocal asesor por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de sus miembros.

Las vacantes resultantes, serán cubiertas por el Pleno si así lo determina en la primera sesión que se celebre. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 44.- La Cámara podrá tener, si así lo determina el Pleno, hasta un máximo de tres vocales asesores honorarios, cargo que recaerán en personas de reconocido servicio en la Corporación. A

éstos se les reconocerán las mismas atribuciones que a los vocales asesores.

TITULO VI COMISIONES Y PONENCIAS

Artículo 45.- La Cámara tendrá las comisiones permanentes, consultivas o de trabajo que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, que fijará también el título y cometido a las mismas.

Igualmente podrá el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo nombrar ponencias de carácter eventual para un fin concreto.

Tanto las Comisiones como las ponencias estarán integradas por un número de vocales no superior a veinticinco.

Artículo 46.- Cada una de las Comisiones y ponencias tendrán un presidente y un vicepresidente. El presidente habrá de ser necesariamente miembro del Pleno, y será designado por el mismo a propuesta del Comité Ejecutivo. El vicepresidente será elegido por la comisión o ponencia en la primera sesión que celebre.

Ejercerá de secretario en todas las comisiones o ponencias, el de la Cámara o persona en quien delegue.

Artículo 47.- Los miembros del Pleno y vocales asesores que lo deseen podrán formar parte de las Comisiones Permanentes y Ponencias de la Cámara, a cuyo efecto se adscribirán en aquellas Comisiones o Ponencias en las que tengan interés, directo o indirecto y deseen participar. También podrán formar parte de estas Comisiones o Ponencias aquellas empresas o personas, electores de la Cámara, que por su competencia en las materias correspondientes puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno ni vocales asesores corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara. Cada miembro del Pleno podrá participar, como máximo, en tres Comisiones o Ponencias.

Además, y a propuesta del Comité Ejecutivo se podrán incorporar aquellos expertos que por su profesión, dedicación, cargo u oficio, convenga a los intereses de la Corporación.

Cuando el número de adscripciones realizadas por miembros del Pleno y vocales asesores a una Comisión o Ponencia determinada

supere el tope máximo de veinticinco componentes de cada Comisión o Ponencia, el Comité Ejecutivo propondrá al Pleno la composición de la Comisión Consultiva o Ponencia de que se trate.

Todos los nombramientos de vocales integrantes de las correspondientes Comisiones o Ponencias elegidos por el Pleno serán comunicadas por la Presidencia a los interesados, debiendo manifestar los señores elegidos su aceptación o renuncia.

Los miembros de las Comisiones Permanentes o Ponencias, dejarán automáticamente de pertenecer a la misma, por falta injustificada de asistencia a tres de sus sesiones en un año.

Artículo 48.- Las Comisiones o Ponencias se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, el Presidente de la Corporación o el Presidente de cada una de las Comisiones o Ponencias lo estime oportuno, y su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en los que excepcionalmente podrá convocarse con menor tiempo y por otros medios.

Artículo 49.- Las reuniones de las Comisiones Permanentes o Ponencias comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando el orden del día, correspondiendo al Presidente regular los debates, cuidar del buen orden de las discusiones, y tomándose los acuerdos por mayoría.

Los acuerdos tomados por las Comisiones o ponencias serán sometidos como informes o propuestas al Comité Ejecutivo, para que éste adopte o proponga al Pleno la solución a que hubiera lugar, siempre que sean de su competencia.

Artículo 50.- Para la realización de sus trabajos, las Comisiones y Ponencias podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, salvo los de carácter reservado, solicitarlos de otras entidades por mediación de la Secretaría de la Cámara, y proponer al Presidente de la Corporación nombrar Ponencias, dividirse en subcomisiones o agruparse en otras Comisiones Permanentes para discutir e informar conjuntamente.

Artículo 51.- El Presidente podrá disponer que pasen a estudio de la Comisión o Comisiones a que, por su objeto, entienda que corresponden, las comunicaciones recibidas que contengan proposiciones o demandas, pudiendo ordenar, siempre que lo considere oportuno, que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones Permanentes, conjunta o separadamente, o por una

Comisión especial, poniéndolo en conocimiento de los Presidentes de las Comisiones interesadas.

Artículo 52.- Siempre que lo considere oportuno para los intereses de la Corporación, el Presidente de la Cámara podrá disponer que, sobre los asuntos sometidos a estudio de las Comisiones, emitan éstas dictámenes en un plazo determinado o, por el contrario, proponer al Pleno que sean archivados los documentos que habían de servir de base de estudio. En caso de acordarlo así el Pleno, se considerará extinguida la obligación de emitir dictamen sobre el asunto a que los documentos se refieran.

Artículo 53.- Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente de más edad, y, en caso de ausencia de los Presidentes, por el Vicepresidente de más edad, y en su defecto, por el miembro que para aquella sesión elijan los presentes.

Artículo 54.- Los vocales de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno, así como las Comisiones correspondientes. Los vocales de las Ponencias cesarán al concluir el trabajo para el que fueron creadas.

Podrán cesar también los vocales de las Comisiones por las mismas causas que se establece para la pérdida de la condición de Vocales del Comité Ejecutivo.

TITULO VII ARBITRAJE

Artículo 55.- La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón, con la finalidad de prestar a sus miembros en especial, y a cuantos residen, ejercer actividades económicas, son titulares de derecho y obligaciones en esta provincia, o deseen encomendarle la administración de arbitrajes, ha creado una Corte de Arbitraje, que puede recibir tal encargo y desempeñar funciones arbitrales, conforme lo establecido en su Estatuto, y en sus dos Reglamentos: el del Tribunal Arbitral Empresarial y el del Tribunal Arbitral Profesional.

Artículo 56.- Los comerciantes, industriales, navieros y profesionales podrán solicitar, a través de la Corte de Arbitraje de la Cámara, la intervención de ésta para resolver los conflictos jurídicos

surgidos en sus relaciones contractuales, mediante solicitud dirigida a la misma con expresión de someterse a dicho arbitraje.

TITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPÍTULO 1.- INGRESOS

Artículo 57.- Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes ingresos:

- a) El rendimiento de los conceptos integrados en el denominado recurso cameral permanente, regulado en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, y Ley 11/97, de 16 de diciembre, de la Generalitat.
- b) Los fondos que la Administración autonómica destine a sufragar los servicios público-administrativos, y en su caso, programas encomendados.
- c) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten y, en general, por el ejercicio de sus actividades.
- d) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- e) Las aportaciones voluntarias de sus electores.
- f) Las subvenciones, legados o donativos que pueda recibir.
- g) Los procedentes de las operaciones de crédito que se realicen.
- h) Cualesquiera otros que le puedan ser atribuidos, por ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Artículo 58.- La Cámara estará obligada a exigir el recurso cameral permanente, el cual estará dedicado al cumplimiento de los fines de la misma, consignados en la Ley 3/1993, en el Reglamento General de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España en la parte no derogada, así como los que le pueda imponer la ley Valenciana de Cámaras de Comercio, sin que puedan destinarse a otros fines diferentes.

La Cámara sólo podrá conceder subvenciones o donaciones a actividades que se hallen directamente relacionadas con sus propios fines sin que puedan exceder globalmente del cinco por ciento del presupuesto ordinario de ingresos líquidos de cada ejercicio salvo

autorización expresa de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.

Artículo 59.- El recurso cameral permanente estará constituido por las siguientes exacciones:

a) Una exacción del 2 por 100 que se girará a los obligados al pago del recurso cameral que estén sujetos y no exentos del Impuesto sobre Actividades Económicas y que se girará sobre cada una de las cuotas municipales, provinciales o nacionales de este impuesto que aquellos deban satisfacer.

b) Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, la cuota cameral mínima que deberán satisfacer por esta exacción los obligados al pago de la misma será de 60 euros por cada cuota nacional, provincial y municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas que les sean exigibles. El citado importe se actualizará anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumo.

Cuando una empresa deba abonar 26 o más cuotas por esta exacción del recurso cameral a la Cámara de Castellón el importe que ésta deberá liquidar por cada una de las cuotas mínimas será el resultante de la aplicación de la siguiente escala:

Número de cuotas mínimas	Importe por cada cuota mínima en €
De 1 a 25	60
De 26 a 100	30
Más de 101	10

Las cuotas fijadas para cada tramo se aplicarán al número de cuotas comprendidas en él, con independencia de las que deban abonar por las cuotas correspondientes a los demás tramos.

c) Una exacción del 1,5 por 1.000 girada sobre los rendimientos a que se refiere la Sección 3ª del Capítulo primero del Título II de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias, cuando deriven de actividades incluidas en el artículo 6 de este Reglamento.

d) Una exacción girada sobre la cuota líquida del Impuesto de Sociedades, según la siguiente tabla.

Tramos	
Euros	Porcentaje
De 0,01 a 60.101,21	0,75
De 60.101,22 a 601.012,10	0,70
De 601.012,11 a 3.005.060,52	0,65
De 3.005.060,53 a 6.010.121,04	0,55
De 6.010.121,05 a 12.020.242,09	0,45
De 12.020.242,10 a 18.030.363,13	0,30
De 18.030.363,14 a 24.040.484,18	0,15
Más de 24.040.484,18	0,01

Los beneficios de las sociedades a las que por ser de aplicación el régimen de transparencia fiscal, sean imputados a sus socios, integrarán las bases de los mismos a efectos del recurso cameral permanente en la forma que corresponde a su carácter de personas físicas o jurídicas.

Las remisiones contenidas en los apartados a), b), c) y d) del presente artículo se entenderán siempre permanentemente referidas a aquellos tributos cuya finalidad sea gravar, como hasta ahora, el mero ejercicio y los beneficios de la actividad del comercio, la industria y la navegación, teniendo en cuenta la estructura y terminología del sistema tributario vigente en cada momento.

Artículo 60.- Estarán obligados al pago del recurso cameral permanente establecido en el artículo anterior, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, domiciliadas o con sucursales, agencias, factorías o delegaciones en el territorio de la Cámara de Comercio de Castellón que, durante la totalidad o parte de un ejercicio económico, hayan ejercido las actividades del comercio, la industria o la navegación a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento y, en tal concepto hayan quedado sujetos al Impuesto de Actividades Económicas.

Artículo 61.- A los efectos de lo dispuesto en este apartado se confeccionarán los oportunos censos de matrículas de contribuyentes de acuerdo con los datos de trascendencia tributaria facilitados por la Delegación de Castellón de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a que se refiere el artículo 17 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

Artículo 62.- El devengo de las exacciones que constituyen el recurso cameral permanente, así como la interrupción de la prescripción, coincidirán con los de los impuestos a los que, respectivamente, se refieren.

Artículo 63.- El recurso permanente se liquidará directamente por la Cámara, y su cobranza se efectuará por sus propios medios, salvo que, a petición de la misma, se encomiende la gestión y liquidación del mismo a las entidades administrativas competentes.

Para el ejercicio de la función recaudatoria en vía de apremio, la Cámara podrá establecer un convenio con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Artículo 64.- La Cámara publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de la Generalitat los períodos voluntarios de cobranza y demás extremos relacionados con la misma.

Las liquidaciones del recurso cameral permanente se notificarán dentro del ejercicio siguiente al del ingreso o presentación de la declaración del correspondiente impuesto, y los obligados al pago deberán efectuarlo en la forma y plazos previstos para las liquidaciones tributarias que son objeto de notificación individual.

Artículo 65.- En caso de impago en período voluntario la Cámara utilizará el procedimiento de recaudación en vía de apremio, con sujeción a los requisitos que señale el Ministerio de Hacienda, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la facultad que el artículo 14 de la Ley 3/1993, de 22 de marzo, atribuya a las Cámaras de Comercio.

Artículo 66.- Transcurridos cinco años desde el vencimiento de una cuota devengada sin haberse hecho efectiva después de intentado el apremio, dejará de figurar en el capítulo de ingresos de la Cámara.

La Cámara, al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, dará cuenta a la Administración tutelante del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, aportando los oportunos justificantes.

Artículo 67.- En materia de recaudación y cobranza del recurso cameral permanente, y en todo lo que no esté dispuesto por este Reglamento, se observarán las normas contenidas en el Reglamento General de Recaudación vigente.

CAPÍTULO 2.- PRESUPUESTOS Y CONTROL

Artículo 68.- La Cámara elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el año siguiente, que una vez aprobado por el Pleno, deberá ser elevado al Director General de Comercio de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación para su aprobación antes del 30 de noviembre, así como la liquidación de cuentas del ejercicio precedente que deberá presentarse antes del 1 de julio. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras, servicios u otros gastos no previstos en el presupuesto ordinario, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno se someterán a la aprobación de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.

En todo caso las liquidaciones de los presupuestos y el balance anual deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoria de cuentas por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, designado por el Comité Ejecutivo.

Artículo 69.- La Cámara deberá mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de entradas: ingresos y gastos y las variaciones de su patrimonio. Confeccionará cada año el correspondiente balance que exprese su situación patrimonial, económica y financiera. El balance anual será elevado también junto con la liquidación de los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario si lo hubiere, a la preceptiva aprobación de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.

Artículo 70.- La fiscalización superior del destino dado a las cantidades percibidas por las Cámaras corresponderá a la Sindicatura de Cuentas, en los términos establecidos en la Ley de la Generalitat 6/1985, de 11 de mayo.

Artículo 71.- La Cámara de Comercio de Castellón deberá tener un fondo de reserva según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 3/93, de 22 de marzo.

Artículo 72.- La contratación de obras, suministros y servicios, que realice la Cámara de Comercio de Castellón, se registrá por el Manual de Contratación de la Corporación y subsidiariamente por la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en la parte correspondiente a los poderes adjudicadores.

TITULO IX RECOMPENSAS HONORÍFICAS

Artículo 73.- La "Medalla al Mérito" de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Castellón consiste en un emblema circular en cuyo anverso figura el escudo de la Cámara, representado por una rueda dentada alrededor de la que aparece la inscripción "Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón", y en el centro una combinación del caduceo, símbolo del comercio, y el áncora, de la navegación sobre un fondo verde. Al pie, entre dos ramas de laurel, figura la inscripción "Medalla al Mérito".

El reverso será destinado a inscribir la dedicatoria a la entidad o persona a quien le sea conferida esta medalla.

Tanto las medallas corporativas como personales irán acompañadas de un certificado o diploma acreditativo del acuerdo de su concesión, firmado por el Presidente y por el Secretario de la Corporación.

Artículo 74.- Existirán dos tipos de medalla; una corporativa, y otra personal. La primera de ellas, para corporaciones, entidades o sociedades, será de un diámetro de seis centímetros. La personal, con un diámetro de tres centímetros, irá pendiente de una cinta de color verde, distintivo del comercio, pendible con un pasador metálico de treinta y tres milímetros.

Ambas medallas serán de tres categorías: oro, plata y bronce.

Artículo 75.- La medalla de oro, tanto corporativa como personal, solamente será conferible por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la cámara, y otorgable a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria o navegación castellonense en general.

El número máximo de medallas de oro personales queda limitado a quince, y únicamente podrán concederse nuevas medallas de esta categoría por la Cámara cuando se produzca fallecimiento de los titulares de esta distinción, de manera que el número de personas que puedan ostentarlo será el referido de quince.

En cuanto a las corporativas, se otorgarán como máximo, en número de tres cada dos años.

Artículo 76.- La medalla de plata, en su categoría corporativa o personal, podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al

Pleno, y será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.

Artículo 77.- La medalla, en su categoría de bronce, igualmente corporativa o personal, podrá ser concedida por el Presidente, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Cámara, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los artículos anteriores.

Artículo 78.- Además de las facultades concedidas al Comité Ejecutivo y a la Presidencia de la Cámara para proponer la concesión de la Medalla al Mérito de la Corporación en sus tres categorías, los miembros del Pleno pueden formular propuestas por escrito para otorgar medallas a quienes consideren merecen tal distinción, requiriéndose la firma de un treinta por ciento de los miembros del Pleno para la medalla de oro; de un veinte por ciento para la de plata, y de un diez por ciento, para la de bronce.

Artículo 79.- Se llevará en la Secretaría de la Corporación un registro de la concesión de estas condecoraciones, y la entrega de las medallas, cualquiera que sea su categoría, se procurará sea hecha con la solemnidad conveniente.

Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la Medalla al Mérito de la Cámara en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

De la posesión de la Medalla al Mérito en cualquiera de sus categorías se derivarán exclusivamente beneficios de carácter honorífico.

TITULO X EL SECRETARIO Y EL PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 80.- La Cámara tendrá un Secretario General, que asistirá a las sesiones de los órganos colegiados de las mismas con voz pero sin voto, velando por la legalidad de los acuerdos, ejerciendo la fe pública en lo referente a las actuaciones de la Cámara, y asesorándola legalmente.

Será nombrado por el Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria pública de la vacante. Las bases de dicha convocatoria deberán ser aprobadas por la Consellería de Industria, Comercio e Innovación.

Su cese deberá también acordarse por acuerdo motivado adoptado por el Pleno con la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Artículo 81.- El Secretario General será el Jefe de todo el personal retribuido de la Cámara.

Como tal Jefe de Personal retribuido de la Corporación le compete:

- a Proponer al Comité Ejecutivo la plantilla orgánica de la Cámara, así como la calificación de los puestos de trabajo y la asignación o designación del personal retribuido a los distintos puestos de trabajo, de acuerdo con lo que se determine en el Reglamento de Personal.
- b Proponer al Comité Ejecutivo la adopción de toda clase de acuerdos en materia de personal, así como la modificación total o parcial del Reglamento de Personal de la Cámara.

Artículo 82.- El Secretario General será el director de todos los servicios que la Cámara preste o administre, sea en forma directa, sea indirectamente a través de un órgano especialmente creado al efecto.

Artículo 83.- Corresponden, asimismo, al Secretario los siguientes deberes y atribuciones:

- a Actuar como tal en las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Cámara y gestionar la realización de sus acuerdos, de conformidad con las instrucciones que reciba.
- b Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las Actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- c Redactar y firmar con el Presidente las Actas y toda la correspondencia oficial.
- d Expedir cuantas certificaciones sean de la competencia de la Cámara, y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de ésta.
- e Ser el Secretario de todas las Comisiones o Ponencias que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
- f Llevar un registro de las proposiciones y asuntos entregados al estudio de las respectivas Comisiones y Ponencias.
- g Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, o por conducto de éste, de las Comisiones o Ponencias, o del Pleno,

- cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- h Determinar el personal técnico, que, en calidad de asesores técnicos, se incorporarán a cada Comisión o Ponencia.
 - i Custodiar el archivo y sello de la Cámara.
 - j Ostentar la representación del Presidente, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
 - k Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
 - l Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten la asistencia y excusas de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el quórum para celebrar y tomar acuerdos.
 - m Y las restantes previstas en el artículo 20 del Reglamento de Cámaras de la Comunidad Valencianas y demás legislación aplicable.

Artículo 84.- El Secretario General será permanente e inamovible. Solamente podrá ser destituido por ineptitud para el desempeño de su cargo o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente iniciado por acuerdo razonado del Pleno de la Cámara, de oficio o en virtud de denuncia.

Artículo 85.- La Cámara podrá nombrar un Director Gerente, a quién le corresponderá el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que le atribuya el Pleno, salvo aquellas que, expresamente queden atribuidas al Secretario General en el artículo 83 del Reglamento de Régimen Interior, o las que, de acuerdo con la legislación vigente son inherentes a la función del mismo, y que están recogidas en el artículo 20 del Reglamento General de Cámaras de la Comunidad Valenciana.

Artículo 86.- La Cámara podrá tener un Secretario Adjunto, cuyo nombramiento corresponde al Pleno de la Corporación, y de acuerdo con el concurso de méritos, cuyas bases y condiciones deberán haber sido aprobadas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo. En dichas bases se consignará como causa de preferencia el formar parte como funcionario de plantilla en el grupo o escala técnica de la Corporación.

El Secretario Adjunto asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante. Coadyuvará en las tareas que el Reglamento General de Cámaras y el presente confieren al Secretario, y llevará a cabo todos los trabajos que éste le delegue expresamente.

El Secretario Adjunto actuará en todo momento a las órdenes del Secretario y de acuerdo con las instrucciones que reciba de éste, e incluso podrá representar al Secretario en cuantos actos y gestiones le corresponda asistir, excepto cuando sea por delegación del Presidente, en cuyo caso requerirá la autorización expresa de éste.

Artículo 87.- La Cámara tendrá igualmente el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, todo él de carácter laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto de 13 de junio de 1936, que será aplicable al personal, incluido en la plantilla de la Cámara, a que se refiere su artículo segundo tal y como dispone la disposición transitoria octava de la Ley 3/1993, de 22 de marzo.

El personal de la Cámara se ajustará a una plantilla que aprobará el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo y cuya dotación será aprobada anualmente al mismo tiempo que los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de la Cámara.

Todo el personal de la Cámara se regirá por el Reglamento de Personal que apruebe la Cámara, por el Convenio de empresa y, en su defecto, y con carácter subsidiario por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

TITULO XI RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERCAMERALES

Artículo 88.- La Cámara, para el mejor cumplimiento de las funciones que le corresponden, podrá establecer los oportunos convenios de colaboración con una o más Cámaras, previo informe del Consejo de Cámaras Oficiales de la Comunidad Valenciana y con la previa autorización de la Administración tutelante.

Como mínimo el convenio de colaboración, especificará sus objetivos y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Artículo 89.- La Cámara para el ejercicio de sus actividades, podrá también establecer los oportunos instrumentos de colaboración, además de con otras Cámaras, con administraciones públicas, incluida la de la Generalitat, y demás entes públicos y privados, previa comunicación a la Conselleria de Innovación y Competitividad.

Los convenios establecidos con la administración del Estado, siempre que impliquen el ejercicio de funciones de carácter público-

administrativo, deberán ser autorizadas previamente por el órgano tutelar.

Artículo 90.- La Cámara para el examen y estudio de los problemas que afecten a sus intereses y a los de otras Corporaciones de la Comunidad Valenciana, así como para proponer reformas de interés general en relación con sus fines, estará integrada en el Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunidad Valenciana.

Artículo 91.- La Cámara podrá constituir y formar parte de conferencias permanentes, comités, federaciones, agrupaciones y toda clase de organismos tanto nacionales como internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines.

TITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 92.- El presente Reglamento podrá modificarse por acuerdo del Pleno de la Cámara. Asimismo cuando su contenido quede alterado o afectado por una norma del Gobierno de la Nación o de la Generalitat se deberá adaptar en el plazo que se fije al efecto.

Artículo 93.- La Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, resolverá las dudas que se presenten al aplicar este Reglamento y de las cuestiones que no hayan sido previstas en él, todo ello, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuando la Cámara ejerza potestades administrativas.

Artículo 94.- Este Reglamento empezará a regir en el mismo momento en que se reciba la aprobación por parte de la Conselleria de Industria, Comercio e Innovación.